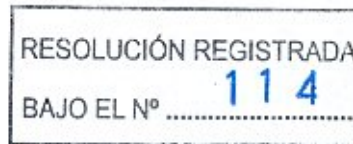




"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

APLICA APERCIBIMIENTO-REITERA REQUERIMIENTOS PRESIDENTE
AGENCIA DE INNOVACIÓN FUEGUINA DI CUBINO



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, 10 AGO. 2026

VISTO: la Nota N° TCP-NE-323-2026, caratulada: *"Informa falta de descargo a AC-POST-AITF-20-2025, Expediente AIF-E-107013-2024 caratulado: "Suscripción única de licencias de mantenimiento y soporte de soluciones tecnológicas de protección avanzada contra amenazas de seguridad, escalabilidad y rendimiento durante 3 años destinado a la Subsecretaría de Infraestructura Tecnológica"; y*

CONSIDERANDO:

Que por el expediente AIF-E-107013-2024 la Agencia de Innovación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, llevó adelante la contratación de suscripción única de licencias de mantenimiento y soporte de soluciones tecnológicas de protección avanzada contra amenazas de seguridad, escalabilidad y rendimiento durante tres (3) años destinado a la Subsecretaría de Infraestructura Tecnológica.

Que, en ese contexto y en el marco del Control Posterior, ejercido por este Tribunal de Cuentas, en fecha 15 de diciembre de 2025, se labró el Acta de Constatación TCP N° AC-POST-AITF-20-2025 en la que se identificaron cuatro (4) Incumplimientos Sustanciales, un (1) Incumplimiento Formal y se formularon dos (2) Recomendaciones, los que fueron expresados de la siguiente manera: "(...)

IV – INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:

1. Ley Provincial N.º 1015, Artículos 14º y 18º inciso c); Decreto Provincial N.º 674/2011, Artículo 25º y 26º, inciso 3-d): *dado que no se acreditó los extremos exigidos para la contratación directa por exclusividad, ya que el informe técnico acompañado no demostró, con sustento documental suficiente, que el proveedor seleccionado sea el único habilitado para proveer la solución de seguridad digital*

[Firma manuscrita]

requerida ni que exista una razón objetiva que impidió aplicar la regla general de la licitación pública.

Cabe mencionar que no consta que la solución de Fortinet constituye la única opción viable o imprescindible para atender el problema identificado. En ausencia de esta evidencia, la justificación del encuadre de excepción queda incompleta y su razonabilidad no se encuentra demostrada, sumado a que la exclusividad comercial, (en particular, la certificación agregada en orden 7) únicamente acredita que ACSYS S.A. es un revendedor autorizado y certificado por Fortinet, condición que podrían compartir otros partners oficiales en Argentina. El propio documento señala que cada cliente final puede elegir libremente al revendedor autorizado de su preferencia.

En consecuencia, la exclusividad no resulta probada, por lo que no se encuentra motivada la contratación directa por vía de excepción. Tal situación afecta el principio de concurrencia e igualdad previsto en el artículo 3, inciso b) de la Ley Provincial N.º 1015.

2. Resolución OPC N.º 18/2021 – Anexo I, Artículo 29º ‘ÚNICA OFERTA’: dado que no se encuentra acreditado que el precio de la única oferta presentada no resulte inconveniente para el Estado, toda vez que no consta respaldo suficiente que demuestre que dicha oferta reúne las condiciones económicas y financieras necesarias para merecer la adjudicación.

En el expediente solo obra el presupuesto solicitado a la empresa que posteriormente resultó adjudicada, sin que se verifique la existencia de un análisis de precios (como comparativos, cotizaciones alternativas, referencias de mercado, elementos objetivos equivalentes o relevamientos de valores para soluciones similares) que permita acreditar la no inconveniencia del precio adjudicado.

Se advierte que el precio contratado, según las manifestaciones de la auditora interna, es aproximadamente un 4,65 % superior al adjudicado en el expediente E-74893-2024 (noviembre de 2024, posteriormente rescindido según Informe Contable de Auditoría Interna N.º 505/2024 – UAI – AITF, orden 58) para un



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 114



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

objeto sustancialmente análogo, sin que las presentes actuaciones justifiquen dicha variación. Esta falta de fundamentación compromete la razonabilidad del gasto y vulnera los principios de economía, eficiencia y eficacia previstos en el artículo 3º, incisos a), d) y e), de la Ley Provincial N.º 1015.

3. Resolución OPC N.º 18/2021, Anexo II, punto 13: dado que las especificaciones técnicas de la contratación no fueron publicadas en el sitio web de Compras TDF. El Pliego Particular, aprobado por la Resolución Ss.I.T. - A.I.T.F. N.º 0001/2024, establece en su cláusula 6º que dichas especificaciones se detallan en el Informe Técnico adjunto, el cual no se incorporó en los documentos difundidos.

Esta omisión impide que los potenciales oferentes conozcan plenamente el objeto de la contratación y garanticen el cumplimiento de los requisitos para la presentación de ofertas, afectando el principio de transparencia previsto en el artículo 3º, inciso c), de la Ley Provincial N.º 1015.

4. Resolución CGP N.º 205/2024 - Anexo I, punto 4.4 'Restricción para firmantes involucrados en la adjudicación: atento que se observa que la persona que prestó conformidad intervino en actuaciones determinantes del trámite, incluyendo: informe técnico inicial sobre la solución Fortinet (orden 10), Nota Fundada que propone el encuadre en el art. 18 inc. c) de la Ley Provincial N.º 1015 (orden 11), y certificación de servicios y conformidad de facturación (orden 82).

La concentración, en una sola dependencia y en una misma persona, de funciones que abarcan: i) definición y justificación de la necesidad, ii) fundamentación del procedimiento excepcional por compatibilidad técnica, y iii) certificación y conformidad de la prestación, resulta contraria al principio básico de controles cruzados que debe regir todo procedimiento administrativo, y en especial los relacionados al régimen de compras y contrataciones. Esta situación incrementa el riesgo de apreciaciones no objetivas y debilita la independencia de las

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos"

evidencias de cumplimiento, afectando los principios de transparencia, razonabilidad consagrados en la Ley Provincial N.º 1015.

V – INCUMPLIMIENTO FORMAL:

1. Incumplimiento de la Resolución Presidencia A.I.T.F. N.º 0306/2024, vigente al momento de la contratación, respecto de la autoridad competente para suscribir el acto administrativo de autorización de la convocatoria y selección del procedimiento. Conforme con la normativa vigente en ese momento, dicha firma correspondía al cargo de Secretario; sin embargo, se observa que fue suscripta por el Subsecretario de Infraestructura Tecnológica (orden 26).

VI – RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda que, en futuras tramitaciones, se brinde al proveedor información precisa sobre los requisitos para la constitución de la garantía, a fin de evitar demoras en el procedimiento por correcciones o ajustes.
2. Asimismo, se recomienda incorporar constancia de suscripción de la orden de compra por parte del proveedor. (...).

Que se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para formular los descargos correspondientes.

Que conforme surge de la Nota N° TCP-NE-323-2026 citada en el Visto, vencido el plazo indicado en el considerando anterior sin que se diera cumplimiento con lo solicitado, se procedieron a realizar sucesivos requerimientos de contestación a la Agencia de Innovación Fuegoína.

Que los mismos fueron instrumentados mediante las Notas N° NOTA-EXT-AITF-13-2026 del 02/03/2026, prorrogada por su par N° NOTA-EXT-AITF-19-2026 del 17/03/2026, suscriptas por el Auditor C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, reiteradas por la Notas de la Secretaría Contable N° NOTA-EXT-SC-53-2026 del 15/05/2026 y N° NOTA-EXT-SC-56-2026 del 29/05/2026.

Que, transcurridos todos los plazos otorgados sin que se diera cumplimiento con lo requerido, a través de la Nota Externa



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°114.....



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Nº NOTA-EXT-VA-5-2026 del 26/06/2026 el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI intimó a la Sra. Presidente de la Agencia de Innovación Fueguina, D.I. Analía CUBINO, a los fines que diera cumplimiento a lo solicitado en un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de aplicar sanciones.

Que en ese marco, habiendo operado el vencimiento del plazo sin que la Presidenta de la Agencia de Innovación Fueguina diera cumplimiento a las intimaciones cursadas, referentes al pedido de respuestas de los incumplimientos sustanciales plasmados en el Acta de Constatación TCP Nº AC-POST-AITF-20-2025 y atento la advertencia efectuada en la Nota Externa Nº NOTA-EXT-VA-5-2026, procede lo previsto en el inciso h) del artículo 4º de la Ley Provincial Nº 50.

Que el citado inciso h) menciona como atribución del Tribunal de Cuentas la de aplicar sanciones, reglamentado a través del Decreto Provincial Nº 1917/99, el cual en su Anexo I establece: *"(...) inc. h) Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4º, incisos c) y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario."*

Que ante el incumplimiento constatado, no encontrándose excedidas las pautas temporales para la aplicación de sanciones y en el marco de las citadas facultades que posee este Órgano de Control procede la aplicación de la sanción de apercibimiento a la Sra. Presidente de la Agencia de Innovación Fueguina, D.I. Analía CUBINO, en razón de no haber dado cumplimiento al Acta de Constatación TCP Nº AC-POST-AITF-20-2025 y lo requerido en las Notas Nº NOTA-EXT-AITF-13-2026, Nº NOTA-EXT-AITF-19-2026, Notas de la

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos"

Secretaría Contable N° NOTA-EXT-SC-53-2026 y N° NOTA-EXT-SC-56-2026 y, la Nota Externa N° NOTA-EXT-VA-5-2026, en el plazo otorgado.

Que se hace saber a la Sra. Presidente de la Agencia de Innovación Fueguina, D.I. Analía CUBINO que amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, en virtud de la doctrina del fallo: “*Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo*”, se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

Que la Sra. Presidente de la Agencia de Innovación Fueguina, D.I. Analía CUBINO, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acta de Constatación TCP N° AC-POST-AITF-20-2025, en un plazo de cinco (5) días de notificada la presente bajo apercibimiento de aplicar multa, de conformidad con lo establecido en la reglamentación del inciso h) del artículo 4° de la Ley Provincial N° 50.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 14/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 4° inciso h), 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar una sanción de apercibimiento a la Sra. Presidente de la Agencia de Innovación Fueguina, D.I. Analía CUBINO, en razón de no haber efectuado los descargos correspondientes con



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 114



"2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

relación a lo expresado en el Acta de Constatación TCP N° AC-POST-AITF-20-2025 y en las reiteraciones efectuadas mediante la Notas N° NOTA-EXT-AITF-13-2026, N° NOTA-EXT-AITF-19-2026, N° NOTA-EXT-SC-53-2026, N° NOTA-EXT-SC-56-2026 y N° NOTA-EXT-VA-5-2026, habiendo operado el vencimiento de la totalidad de los plazos otorgados. Ello, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la Sra. Presidente de la Agencia de Innovación Fueguina, D.I. Analía CUBINO, que amén de la posibilidad de interponer contra el presente acto administrativo el recurso previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, en virtud de la doctrina del fallo: "*Transporte Automotor Integral Lem S.R.L. c/ Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo*", se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el término de noventa (90) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la presente (arts. 7 inc. a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133).

ARTÍCULO 3º.- Otorgar un plazo de cinco (5) días a la Sra. Presidente de la Agencia de Innovación Fueguina, D.I. Analía CUBINO a los fines de que dé cumplimiento con lo establecido en el en el Acta de Constatación TCP N° AC-POST-AITF-20-2025 bajo apercibimiento de aplicar una multa en los términos de lo establecido en el Anexo I del Decreto Provincial N° 1917/99.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente la Sra. Presidente de la Agencia de Innovación Fueguina, D.I. Analía CUBINO.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Contable, C.P. David R. BEHRENS con remisión de las actuaciones del visto para el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, y por su intermedio al Prosecretario Contable, C.P. Mauricio M. IRIGOITÍA; al Secretario Legal, Dr. Pablo M. F. RUSSO y por su intermedio al Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI, y a la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZZETTO, para su

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos

e insulares correspondientes son argentinos"

anotación en el Registro de Sanciones y Multas.

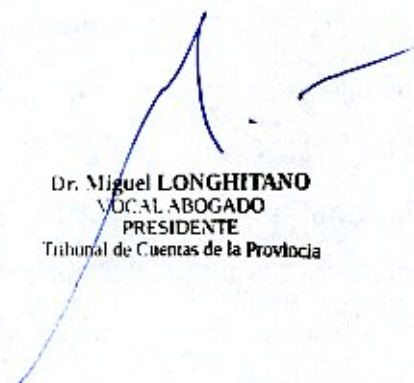
ARTÍCULO 6º.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 114 /2026.

24/22
24/21



C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

